



AYUNTAMIENTO DE LA M. L. Y F. VILLA DE
VILAFRANCA DE LOS CABALLEROS (Toledo)

C.I.F. P - 4518800 - J

R.E.L. 0141875

ORDENANZA FISCAL Nº 38

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES LÚDICAS, RECREATIVAS Y CULTURALES SIMILARES EN TIEMPO DE OCIO.

Publicada en B.O.P. de Toledo nº 284 de fecha 11 Diciembre de 2008.

Modificaciones:

B.O.P. de Toledo nº 209 de fecha 11 Septiembre de 2012

B.O.P. de Toledo nº 238 de fecha 17 Octubre de 2015



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES LÚDICAS, RECREATIVAS Y CULTURALES SIMILARES EN TIEMPO DE OCIO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de Ludoteca.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Modificación en B.O.P. de Toledo nº 238 de 17 Octubre de 2015.-

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de ludoteca.

Se entiende por ludoteca aquel centro social que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el tiempo libre, a través de un Proyecto Lúdico Socioeducativo, guiado por profesionales, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros niños/as, padres y educadores/as.

Por lo tanto:

- La ludoteca no es una guardería.
- La ludoteca no es un local comercial con un espacio para el juego.
- La ludoteca no es un espacio para celebrar cumpleaños.
- No es un salón recreativo
- No es un taller en sí mismo, aunque realice actividades lúdicas programadas.

El servicio de ludoteca va dirigido a:

- Ocupar de manera constructiva y lúdica el tiempo de ocio de la población infantil y juvenil de tres a catorce años.
- Asimismo, siempre que existan grupos de horarios libres, podrán asistir al espacio de ludoteca los menores de edades comprendidas entre los 2 y los 3 años, pasándose a llamar este servicio, en estos casos, pequeludoteca.

El servicio de ludoteca comenzará su funcionamiento en el mes de septiembre, finalizando en Junio.

El horario será:

- De octubre a junio:
 - De 16,00 a 17,30
 - De 17,45 a 19,15

- En septiembre:
 - De 10,00 a 13,30

Se distribuirán grupos por edades. El número variará en función de la demanda y las necesidades. Los beneficiarios asistirán al menos dos días por semana.

La cuota será la determinada en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores que se beneficien del servicio de ludoteca.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 5.- Tarifa y bonificaciones.

Última Modificación en B.O.P. de Toledo n°238 de fecha 17-10-2015.-

- 1.- La matrícula de inscripción es gratuita.
- 2.- La mensualidad estará en función de los días que los menores asistan al servicio:
 - Un día/semana, una hora y treinta minutos cada día: 10,00 euros.
 - Dos días/semana, una hora y treinta minutos cada día: 15,00 euros
- 3.- Para aquellas familias que asista más de un miembro a la ludoteca o tenga problemas económicos, se contemplará una reducción dependiendo del informe de los Servicios Sociales.

Artículo 6.- Devengo.

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá mensualmente, conforme a padrón y se ingresará en las oficinas municipales, en las entidades colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento, o mediante domiciliación bancaria.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.



Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 31 de julio de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “ Boletín Oficial “ de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.